

LA PRACTICA DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Profesor Edmundo Vargas Carreño
Secretario Ejecutivo de la Comisión
Interamericana de Derechos Humanos(*)

(*) Este documento es para el solo uso de los participantes en el curso del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Las opiniones que se contienen en él son exclusivamente del autor y no representan necesariamente las de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o de la Secretaría General de la OEA.

A V I S O

Por razones materiales ha sido imposible reproducir para todos los participantes algunos de los documentos incluidos como lecturas recomendadas en el trabajo preparado por el Profesor Edmundo Vargas Carreño.

Estos documentos, que pueden ser objeto de lectura en el Taller, son los siguientes:

- 1.- "Las Observaciones In Loco Practicadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos."
- 2.- "Situación de los Derechos Humanos en Varios Estados."
- 3.- "Las Ejecuciones decretadas por los Tribunales de Fuero Especial."
- 4.- "Caso 2271 (Argentina)."
- 5.- "Resolución N°. 53/81 - Caso 4573 (Chile) - 16 de octubre de 1981."
- 6.- "Resolución N°. 01/84 - Caso N°. 8078 -(Guatemala)- 16 de mayo de 1984."
- 7.- "Resolución N°. 17/84 - Caso - 9178 (Costa Rica)."
- 8.- "Campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los Derechos Humanos, de conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos."
- 9.- "Campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los Derechos Humanos, de conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos."
- 10.- "Campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los Derechos Humanos, de conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

En la práctica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha protegido los derechos humanos en el Continente Americano principalmente a través de tres medios:

I. LA ELABORACION DE INFORMES SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN DETERMINADOS PAISES;

II. LA TRAMITACION DE DENUNCIAS CONTRA ESTADOS POR ALEGADAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE INDIVIDUOS;

III. LA PROPOSICION DE MEDIDAS ESPECIFICAS A GOBIERNOS Y A LOS ORGANOS POLITICOS DE LA OEA.

También la Comisión tiene otras funciones relacionadas con la protección y promoción de los derechos humanos. (Ver artículos 18, 19 y 20 del Estatuto de la CIDH).

I. LA ELABORACION DE INFORMES SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN DETERMINADOS PAISES

- Esquema

- Lecturas

a) Edmundo Vargas Carreño. "Las observaciones in loco practicadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos" en Derechos Humanos en las Américas. Washington, D.C., 1985.

b) Rafael de la Colina, "El Debate sobre Derechos Humanos en los Organos Políticos de la OEA" en Derechos Humanos en las Américas. Washington, D.C., 1985.

c) Texto de la Resolución sobre Nicaragua adoptadas por la XVII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

d) Situación de los Derechos Humanos en varios Estados. Informe Anual de la CIDH 1983-1984. Págs. 75-132.

e) Texto de un Informe elaborado por la CIDH (será distribuido por el Instituto o la Secretaría de la CIDH a requerimiento del interesado).

ESQUEMA DE LA ELABORACION DE INFORMES SOBRE LA SITUACION DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN DETERMINADOS PAISES

1. La iniciativa de emprender la elaboración de un Informe
 - 1.1. Por mandato de un Órgano político de la OEA.
 - 1.2. Por espontánea invitación del propio gobierno.
 - 1.3. Por decisión de la Comisión.
2. Informes que son precedidos de una observación in loco
 - 2.1. La designación de la Comisión Especial.
 - 2.2. La preparación de la visita.
 - 2.3. Garantías y facilidades durante la observación.
 - 2.4. Actividades de la Comisión durante la observación.
3. Informes en que no ha sido posible lograr la anuencia para una observación in loco.
 - 3.1. Países que se han negado a autorizar una observación in loco. Razones esgrimidas.
4. Fuentes y metodología en la elaboración de los Informes
 - 4.1. La preparación del Informe.
 - 4.2. Las fuentes empleadas.
 - 4.3. Los derechos analizados en el Informe.
 - 4.4. La temporalidad del Informe.
5. La adopción del Informe
 - 5.1. La adopción provisional del Informe.
 - 5.2. Su envío al gobierno.
 - 5.3. La adopción final del Informe.
 - 5.4. Su envío a la Asamblea General de la OEA u otro Órgano de la OEA.

6. Efectividad e importancia de los Informes de la CIDH

- 6.1. Los informes como método de investigación de hechos.
- 6.2. Las recomendaciones contenidas en los Informes. Su impacto.
- 6.3. La función político-pedagógica de los Informes.
- 6.4. La discusión de los Informes en los órganos políticos.
Evolución de las actividades asumidas por los Estados.
- 6.4. La importancia interna e internacional de los Informes.

RESOLUCION II
DE LA XVII REUNION DE CONSULTA
DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

(Aprobada en la séptima sesión plenaria celebrada el 23 de junio de 1979)

LA DECIMOSEPTIMA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE
RELACIONES EXTERIORES.

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Nicaragua sufre actualmente los horrores de una cruenta lucha armada que está causando inmensos sufrimientos y pérdidas de vidas y ha llevado al país a una grave convulsión política, social y económica;

Que la conducta inhumana del régimen dictatorial imperante en ese país, puesta en evidencia por el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es la causa fundamental de la dramática situación que atraviesa el pueblo nicaragüense;

Que el espíritu de solidaridad que inspira las relaciones hemisféricas torna ineludible la obligación de los países americanos de realizar todos los esfuerzos a su alcance para que se ponga fin al derramamiento de sangre y se evite que la prolongación de este conflicto continúe perturbando la paz del continente,

DECLARA:

Que la solución al grave problema corresponde exclusivamente al pueblo nicaragüense

Que desde el punto de vista de la Decimoseptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores esa solución debería inspirarse en las siguientes bases:

1. Reemplazo inmediato y definitivo del régimen somocista.
2. Instalación en el territorio de Nicaragua de un gobierno democrático cuya composición incluya los principales grupos representativos opositores al régimen de Somoza y que refleje la libre voluntad del pueblo de Nicaragua
3. Garantías de respeto de los derechos humanos de todos los nicaragüenses sin excepción.
4. Realización de libres elecciones a la brevedad posible que conduzcan al establecimiento de un gobierno auténticamente democrático que garantice la paz, la libertad y la justicia.

RESUELVE:

1. Instar a los Estados miembros a realizar las gestiones que estén a su alcance para facilitar una solución duradera y pacífica al problema nicaragüense sobre las bases señaladas, respetando escrupulosamente el principio de no intervención y absteniéndose de cualquier acción que fuere contraria a esas bases, o incompatible con la solución pacífica y duradera del problema.
2. Comprometer sus esfuerzos para promover la asistencia humanitaria a la población y para contribuir a la recuperación social y económica del país.
3. Mantener abierta la XVII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores mientras subsista la presente situación.

II. LA TRAMITACION DE DENUNCIAS CONTRA ESTADOS POR ALEGADAS
VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

- Esquema

- Lecturas

a) Carta de María Consuelo Castaño Blanco de 16 de mayo de 1984.

b) Las Ejecuciones decretadas por los Tribunales de Fuero Especial de Guatemala. (Informe de la CIDH sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala. Págs. 47-66).

c) Resolución sobre Caso 2271 (Argentina) relativa a desaparición de Nélida Azucena de Forti.

d) Resolución sobre Caso 4573 (Chile) relativa a muerte por torturas de Federico Renato Alvarez Santibañez.

e) Resolución sobre Caso 8078 (Guatemala) relativa a secuestro y detención del señor Carlos Padilla Gálvez.

f) Resolución sobre Caso 9178 (Costa Rica) relativa al ejercicio de la libertad de expresión del periodista Stephen Schmidt.

ESQUEMA DE LA PRACTICA SEGUIDA POR LA CIDH EN
LA TRAMITACION DE DENUNCIAS

1. Formas de iniciar la tramitación de una denuncia

En la práctica una denuncia suele iniciarse mediante alguna de estas formas:

1.1 Por escrito

1.2 Por teléfono

1.3 Motu proprio

1.4 Durante una visita "in loco"

1.1 La presentación por escrito de una denuncia es el medio más usual de iniciar un caso. Sus requisitos de forma constan en el artículo 46.1 de la Convención y en los artículos 26 y 27 del nuevo Reglamento.

1.2 Es frecuente que, en ciertos casos urgentes, los denunciantes utilicen el teléfono para poner en conocimiento de la Comisión la violación de un derecho humano. En tal situación, en la práctica se ha requerido que la denuncia se confirme por escrito y sólo cuando se ha recibido la comunicación escrita se ha abierto el caso e iniciado la tramitación. Excepción: Cuando la situación ha sido verdaderamente urgente y se ha conocido la idoneidad moral de la persona que ha presentado la denuncia, se ha iniciado inmediatamente la tramitación de la denuncia sin esperar la comunicación escrita aunque solicitándole al denunciante que se comprometa a presentarlos a la brevedad posible.

1.3 Motu proprio (artículo 26 No. 2 del Reglamento). En casos excepcionales, la Secretaría, tomando una información que ha estimado idónea ha iniciado la tramitación de un caso, sin mediar una denuncia formal. Algunos ejemplos:

- a) Cuando la información se contiene en una publicación de alguna entidad de derechos humanos que merezca credibilidad a la Comisión. Ejemplos: Informaciones de boletines de la C.P.D.H de Nicaragua; del CELS en Argentina; de la Comisión Chilena de Derechos Humanos;
- b) Cuando la información ha sido publicada profusamente en la prensa internacional por afectar a un personaje conocido. Ejemplos: Detenciones en Chile de Gabriel Valdés y Rodolfo Seguel; detenciones en Paraguay de Domingo Laino o expulsión de Luis Alfonso Resk;
- c) Cuando la información es proporcionada por una persona que por su investidura merece credibilidad. Ejemplo: Cuando un diputado peruano visitó la Secretaría de la Comisión informó sobre la muerte de tres personas en un hospital de Ayacucho por agentes del Gobierno, lo que motivó que la Secretaría abriese un caso al respecto;
- d) Cuando, el peticionario, quien merece credibilidad, se niega a que su nombre aparezca aduciendo la posibilidad de ser descubierto y de que se puedan tomar represalias contra él. Ejemplo: En denuncias presentadas por funcionarios internacionales.

1.4 También durante una observación "in loco" puede iniciarse la tramitación de un caso. Ejemplos: Casos familia González Castaño y Schilman en Argentina.

2. Actitudes de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH frente a una denuncia

Cuando se recibe una denuncia, la Secretaría Ejecutiva de la CIDH adopta una de estas cinco posibles actitudes:

- 2.1 Procede a abrir un caso, acusando recibo al peticionario y solicitando información al gobierno. Esta es la regla general.
- 2.2 Sin abrir un caso, efectúa gestiones informales con el correspondiente gobierno.
- 2.3 Solicita al peticionario que complete la información.
- 2.4 Rechaza de plano la petición.
- 2.5 No adopta ninguna actitud hasta esperar instrucciones de la Comisión.

2.1 Normalmente, cuando se recibe una denuncia, la Secretaría, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento, procede de la siguiente manera:

- a) Registra el documento que contiene la denuncia a fin de hacer constar la fecha de su recibo;
- b) Anota la denuncia recibida en un libro especial que lleva la recepcionista en el que se contiene la fecha de recepción de la denuncia, el nombre del reclamante, el país al que se refiere la denuncia y el nombre del abogado a cargo de ese país;

- c) La correspondencia es entregada al Secretario Ejecutivo, el cual la distribuye al abogado a cargo del país objeto de la denuncia. Si el caso merece una especial consideración el Secretario Ejecutivo discute con el abogado la actitud que deba tomarse;
- d) Ya en poder del abogado éste verifica en la computadora si el caso ha sido abierto y en el caso que no lo estuviese procede a enumerar el caso siguiendo un orden correlativo. Hay un libro especial para ese efecto;
- e) Se acusa recibo al peticionario;
- f) Se transmiten las partes pertinentes de la denuncia al correspondiente gobierno, solicitándole que proporcione la información que considere oportuna dentro del plazo que se indica en esa comunicación. En ésta también se señala que esa solicitud de información no entraña prejuzgar la admisibilidad de la denuncia;
- g) En casos de gravedad o urgencia la denuncia se transmite cablegráficamente con las firmas del Presidente y del Secretario Ejecutivo.

2.2 En algunas situaciones muy especiales la Secretaría, antes de abrir un caso, ha optado por hacer gestiones informales con el correspondiente gobierno, generalmente a través del Embajador ante la OEA y aún, en ciertos casos, con el Ministro de Relaciones Exteriores. Estas situaciones se refieren especialmente a:

- a) Cuando los hechos denunciados no son claros o no parecen ser verdaderos. En ese caso la práctica de la Secretaría ha sido requerir verbalmente una mayor información.
- b) Cuando se ha recibido una denuncia durante un fin de semana o un día feriado y, de acuerdo a esa denuncia habría un peligro para la vida, la integridad personal o la libertad de una persona, el Secretario Ejecutivo ha hecho gestiones con el Embajador y aún con el Ministro de Relaciones Exteriores tendientes a solucionar o a esclarecer esa situación. Hay varios ejemplos exitosos a ese respecto.
- c) Cuando hay indicios para creer que una gestión informal puede dar mejor resultado que la presentación de una denuncia.

Dependiendo de los resultados de estas gestiones se ha abierto o no un caso.

2.3 Cuando falta alguno de los requisitos del artículo 32 del Reglamento, la Secretaría ha pedido al peticionario que complete los requisitos omitidos en la petición. Esta es una práctica bastante frecuente.

2.4 Sólo en casos muy especiales la Secretaría ha rechazado de plano una petición. Estos casos especiales, de acuerdo a la práctica que se ha seguido, son:

- a) Cuando los hechos denunciados no constituyen una violación de derechos humanos reconocida en la Declaración o en la Convención. Ejemplo: El despido de un maestro de su trabajo.

- b) Cuando la violación se imputa a una persona o grupo de personas que no son un órgano o agente del Estado, al cual tampoco se le imputa violación por omisión. Ejemplo: Denuncias recibidas contra terroristas y subversivos en Nicaragua (durante la época de Somoza), El Salvador y en Guatemala;
- c) Cuando la denuncia es anónima o extremadamente vaga y general, sin referirse a violaciones específicas. Ejemplo: "Protestamos contra los abusos del gobierno fascista.....";
- d) Cuando el caso ya ha sido resuelto por la Comisión;
- e) Cuando la violación se atribuye a un Estado que no es Miembro de la OEA. Ejemplo: Denuncias contra Guyana;
- f) En caso de falta de agotamiento de recursos internos la práctica seguida por la Comisión ha sido muy cautelosa y sólo en ciertos casos muy calificados ha rechazado de plano la denuncia por ese motivo. La Secretaría, de acuerdo a criterios impartidos por la Comisión no ha abierto un caso cuando de la denuncia surge claramente: i) que existen recursos aún pendientes; ii) que los hechos denunciados no afectan en forma inmediata a la vida, la libertad o la seguridad personal; iii) Exista en el Estado objeto de la denuncia un sistema judicial independiente en condiciones de poder pronunciarse sobre los hechos denunciados.

2.5 Si el caso, legal o políticamente, no ha sido claro, la práctica ha sido consultar al Presidente o esperar instrucciones precisas de la

Comisión. En tal situación la Secretaría no ha abierto ni rechazado el caso

3. Actividades de las Partes

3.1 Como se señaló anteriormente, la Secretaría, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento, acusa recibo de la petición al peticionario y envía las partes pertinentes de la denuncia al Gobierno objeto de la denuncia.

Debe observarse que en el envío de esas partes pertinentes al gobierno:

- a) Por regla general, se omite el nombre del denunciante;
- b) Se señala que el pedido de información no prejuzga sobre la admisibilidad de la denuncia; y
- c) Se le requiere al gobierno que suministre la información "lo más pronto posible", aunque generalmente la Secretaría confiere un plazo de 90 días, el cual puede posteriormente prorrogarse.

3.2 ¿Cuáles pueden ser las actitudes del gobierno?

- a) El gobierno puede no contestar. En ese caso la Secretaría una vez transcurrido 90 días del envío de la solicitud insiste en el pedido de información señalando la posibilidad de aplicar el artículo 42 del Reglamento. Posteriormente, la Secretaría vuelve a insistir, generalmente al cabo de 180 días. La consecuencia de la falta de respuesta del gobierno es la presunción de que los hechos denunciados son verdaderos.

b) El gobierno contesta. Generalmente la respuesta del gobierno es en una de estas tres:

i) El gobierno se exceptúa aduciendo que el asunto no es admisible por faltar alguno de los requisitos exigidos por la Convención, el Estatuto o el Reglamento. Cuando se invoca este tipo de excepción, en la gran mayoría de los casos los gobiernos aducen la falta de agotamiento de los recursos internos;

ii) El gobierno niega los hechos. No es muy frecuente y la mayoría de los ejemplos se refieren al derecho a la vida.

iii) El gobierno, aceptando los hechos denunciados, los justifica jurídicamente. Así, en casi todas las respuestas que el Gobierno de Paraguay suele dar a la Comisión por denuncias de detenciones arbitrarias, éste ha invocado sus disposiciones constitucionales (artículo 79 de la Constitución) para arrestar durante el estado de sitio.

3.3 ¿Qué hace la Comisión con la respuesta del gobierno?

La envía al peticionario, a quien se le invita a presentar sus observaciones y las pruebas en contrario que disponga, en el plazo de 30 días.

3.4 El peticionario puede:

a) Presentar observaciones a la respuesta del gobierno. En ese caso, estas observaciones son puestas en conocimiento del gobierno al que se le solicita presentar sus observaciones finales en el plazo de 30 días;

- b) El peticionario no presenta observaciones. En ese caso se le vuelve a solicitar que presente observaciones. Si no vuelve a contestar, esa nueva falta de respuesta puede llegar a constituir una manifestación de abandono a la instancia, la que unida a otros elementos de convicción que pudiera disponer la Comisión, podrían significar posteriormente el archivo administrativo del caso.

4. Actividades de la Secretaría durante la tramitación

La Secretaría con la respuesta del gobierno y las observaciones del reclamante (o con la falta de ellas) adopta una actitud activa tendiente a esclarecer los hechos y los aspectos de orden jurídico que pudiesen ser controvertidos, así como para buscar una solución amistosa del asunto basada en el respeto de los derechos humanos, de ser ésta factible. Para tal fin la Secretaría puede:

- a) Solicitar al gobierno y a los peticionarios que complementen sus informaciones;
- b) Intentar esclarecer las contradicciones que surgiesen.
- c) Procurar elementos de prueba por otros medios;
- d) Tratar de lograr una solución amistosa mediante gestiones informales;
- e) Proponer, en aplicación del artículo 48.1 f de la Convención, formalmente una solución amistosa a las partes.

En caso de dudas sobre cualquiera de estas gestiones se suele consultar con el Presidente.

5. Presentación del caso a la Comisión

Un caso es sometido a la consideración de la Comisión por el Relator Especial o por la Secretaría cuando se logran reunir los siguientes requisitos:

5.1 No ha sido --o no es-- posible una solución amistosa.

5.2 Los hechos parecen estar suficientemente demostrados en virtud de las pruebas suministradas por el gobierno o por el peticionario así como por las obtenidas por la Comisión.

5.3 Es oportuno para la Comisión tomar una decisión. La CIDH no es un tribunal que está obligado a fallar todos los asuntos sometidos a su conocimiento. Por ello hay ciertos casos que la Comisión ha considerado que no resulta oportuna tomar una decisión sobre ellos. Estos casos, de acuerdo con la decisión que la Comisión tomó en su 55o. período de sesiones celebrado en marzo de 1982, comprenden los siguientes asuntos que podrían archivarse administrativamente sin que la Comisión estuviese obligada a adoptar una resolución:

- a) Casos en los que exclusivamente se ha alegado una detención arbitraria, pero en los cuales se ha recibido una respuesta adecuada del gobierno, informando sobre las causas que motivaron la detención, o la liberación posterior de la persona sin que los reclamantes hayan presentado observaciones a la respuesta del gobierno;
- b) Casos en los que se alegaron presuntas desapariciones, que posteriormente fueron aclaradas por las supuestas víctimas o sus familiares;
- c) Casos de personas procesadas que, al cumplir su condena, fueron puestas en libertad;

- d) Casos que hayan permanecido inactivos por un prolongado tiempo, en todo caso más de un año, debido a la falta de contestación de los reclamantes, o en los que resulta una manifiesta falta de interés o abandono de la acción por parte de los mismos, para proseguir con su tramitación;
- e) Casos en los que no se puede obtener del gobierno, ni de los reclamantes, los suficientes elementos de juicio para dictar una resolución;
- f) Casos en que las alegadas violaciones se hayan producido en un país donde haya habido un cambio de gobierno que afecte profundamente la estructura política y la situación general de los derechos humanos en el mismo, en forma tal que sea inconsecuente imputarle al nuevo gobierno dichas violaciones, que son claramente de la responsabilidad exclusiva del gobierno anterior;
- g) Casos en los que por circunstancias especiales la Comisión no se ha pronunciado oportunamente y hacerlo ahora sería manifiestamente extemporáneo;
- h) Casos en que el peticionario ha solicitado el retiro del asunto sometido a la consideración de la Comisión.

6. La resolución o informe

6.1 ¿Quién lo prepara?

El proyecto de resolución puede ser preparado por:

- a) Un relator especial.
- b) La Secretaría.

El proyecto es posteriormente estudiado cuidadosamente por la Comisión.

6.2 Forma y contenido de las resoluciones:

La Comisión ha adoptado la forma tradicional de una resolución judicial, es decir una resolución que consta de tres partes:

- a) La Parte Expositiva, donde se narran los antecedentes y las alegaciones hechas por las partes;
- b) La Parte Considerativa, en la cual se expresan los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la Comisión para dicta su resolución, y;
- c) La Parte Resolutiva en donde la Comisión expresa sus conclusiones y formula las recomendaciones que estima necesarias, si hubiere lugar a ellas, dando al gobierno, en su caso, un plazo para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

6.3 Propositiones y recomendaciones.

- a) El procedimiento para dar a conocer las recomendaciones es distinto para los Estados Partes (artículos 48 y 51 de la Convención) que para los Estados no Partes (artículo 53 del Reglamento), aunque la práctica de la CIDH hasta hace poco era seguir un mismo procedimiento.
- b) En general, en ambas situaciones si se cumplen las proposiciones y recomendaciones el asunto puede considerarse solucionado. Algunos Estados tratan de cumplir las recomendaciones y así evitar una resolución.

Ejemplo, Gobierno militar argentino de Bignone post Malvinas en materia de detenciones arbitrarias.

- c) Pedidos de reconsideración.
- d) Si no se cumplen las recomendaciones (y no es posible una solución amistosa) éstas se publican. Esta es la máxima sanción posible, a menos que el asunto se lleve a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que hasta ahora, no ha sucedido.

7. ¿Hay diferencias en la práctica en cuanto a la tramitación denuncias relativas a Estados que son Partes de la Convención respecto aquellos que no lo son?

7.1 En la práctica ha habido muy poca diferencia. Hasta ahora, procedimiento aplicado ha sido relativamente uniforme. Por lo demás Reglamento en su artículo 53, hace aplicable buena parte de las disposiciones relativas a Estados Partes a aquellos que no lo son.

7.2 Sin embargo debe tenerse presente que hay algunas distinciones indispensables:

- a) El procedimiento de solución amistosa, en estricto sentido, de un modo formal, sólo se aplica a Estados Partes;
- b) El contenido de las resoluciones es diferente, lo mismo el procedimiento relativo a la publicidad de estas resoluciones.

8. Elementos humanos y materiales que intervienen en la tramitación un caso

8.1 Abogado.

Su función es clave en la tramitación del caso. La determinación los países que se asignan a un abogado se realiza periódicamente

generalmente una vez al año, tomando en consideración distintos factores y circunstancias.

8.2 Secretario Ejecutivo.

- a) Inicialmente toma la decisión que corresponde sobre el curso que debe seguir la denuncia;
- b) Los abogados consultan con él las dudas que surjan durante la tramitación del caso;
- c) Reemplaza al abogado en caso de ausencias temporales;
- d) Realiza gestiones con los gobiernos tendientes a solucionar situaciones que afectan la observancia de los derechos humanos;

8.3 Presidente.

- a) Es el símbolo y el representante de la Comisión durante sus recesos. Los cables a los gobiernos se envían con su firma;
- b) En caso de dudas o si se trata de asuntos urgentes e importantes es él quien toma las decisiones que corresponda;
- c) Interviene directamente ante los gobiernos en casos importantes y urgentes. Ejemplo: Fusilamientos en Guatemala;
- d) Realiza gestiones ante los gobiernos tendientes a solucionar situaciones que afectan la observancia de los derechos humanos.

8.4 El Relator Especial.

8.5 La Comisión.

La Comisión puede actuar: i) En pleno, ii) en subcomisiones de dos o más miembros, iii) asignando la revisión de proyectos preparados por la Secretaría a un miembro.

La CIDH tiene oportunidad de conocer un asunto:

- a) De manera general al comienzo de cada período de sesiones cuando el Secretario Ejecutivo rinde su informe o cuando los abogados de la Secretaría explican los casos más importantes que se han presentado con antelación al período de sesiones;
- b) Cuando la Secretaría somete a su consideración casos difíciles o controvertidos con el fin de esclarecer las dudas que pudiesen existir;
- c) Cuando el relator, la secretaria o la subcomisión le presentan un proyecto de resolución.

8.6 Elementos materiales. Importancia de la procesadora de palabras y de las computadoras. Las cartas modelos.

9. Apreciación General

La evaluación de la práctica de la Comisión puede hacerse desde varios puntos de vista o perspectivas; pero, en todo caso, tal evaluación necesariamente debe considerar las otras funciones que desempeña la Comisión y el contexto en que le ha correspondido actuar.

9.1 La tramitación de denuncias no ha sido la actividad más importante de la Comisión en los últimos años. No hay duda que lo han sido los informes de la CIDH, así como las visitas que han precedido tales informes, los que incluso pueden haber sido más efectivos desde el punto de vista de las situaciones individuales examinadas.

9.2 Tampoco la Comisión ha creado una doctrina a través de sus casos individuales. Tal doctrina ha surgido mucho más de sus

informes por países o de los informes que ha presentado a la Asamblea General.

9.3 ¿Qué dicen las estadísticas de los últimos años?

9.4 ¿Qué demuestran esas estadísticas?

Evolución de las denuncias recibidas por la CIDH
1978-1984

Año	Número de Denuncias Recibidas	Número de Resoluciones Adoptadas	Número de Resoluciones Publicadas
1978	606	34	37
1979	1355	76	-
1980	3402	97	11 (1979-80)
1981	564	60	29 (1980-81)
1982	170	71	29 (1981-82)
1983	206	46	30 (1982-83)
1984	236	17	17 (1983-84)
1985 (enero-julio)	127	21	21 (a publicar)
TOTAL	6666	422	174

- a) Que pocos casos han concluido en resoluciones y menos aún en resoluciones que se publican en el informe anual;
- b) Las razones por las cuales la mayoría de los casos no terminan en una resolución se deben a que, en algunos casos, estos logran solucionarse antes de la adopción de la resolución y, en otros, a que resulta imposible determinar con precisión la responsabilidad del gobierno.

9.5 ¿Cuál es el efecto de una resolución? ¿Cuál es su importancia?

La resolución --contrariamente a una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos-- por regla general está desprovista de efectos jurídicos vinculatorios. Tiene, pues, una importancia meramente política o moral (salvo el caso, aún inexistente, en la práctica de la CIDH de que el asunto se someta a la Corte).

La importancia política de la resolución radica en consideraciones de hecho, generalmente cambiantes, como son su publicidad, la difusión que pueda tener en el país objeto de la resolución, la receptibilidad en el debate del informe anual de la CIDH ante la Asamblea General.

La experiencia ha demostrado que las resoluciones tienen especialmente efecto respecto de aquellos países que han tomado la decisión de modificar anteriores conductas violatorias de derechos humanos.

9.6 No obstante lo dicho, el gran mérito que ha tenido la tramitación por la Comisión de denuncias ha sido haber contribuido a solucionar situaciones concretas que afectan a la libertad, a la seguridad e incluso a la vida de personas. Estas gestiones casi siempre fueron realizadas por la Comisión informalmente, al margen de los procedimientos convencionales, estatutarios o reglamentarios. Hay muchos ejemplos exitosos al respecto. Aunque la Comisión en el futuro tendrá que inevitablemente guardar un mayor apego en la tramitación de casos respecto a las normas establecidas, es evidente que ese inevitable mayor apego a la letra de la Convención o el Reglamento no debería hacerse nunca en desmedro de la posibilidad de solucionar exitosamente un asunto de derechos humanos mediante la utilización de procedimientos o gestiones informales.

9.7 En síntesis, la práctica seguida por la Comisión para la tramitación de denuncias ha sido el resultado de la experiencia acumulada

en los últimos años, en la que especialmente se ha tomado en consideración la cantidad de denuncias recibidas, los elementos humanos y materiales existentes y sobre todo la necesidad de que la Comisión, aplicando los correspondientes instrumentos legales, pueda de un modo efectivo contribuir a proteger los derechos humanos que han sido amenazados o conculcados por la acción u omisión de un gobierno.